

RESOLUCION No 1828
(27 NOV 2024)

"Por medio del cual se Prorroga la Resolución 0469 del 08 de Abril del 2019, por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento "

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmítirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual

RESOLUCIÓN No.

(27 NOV 2024)

1828

doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales

RESOLUCION NO

1828

(27 NOV 2024)

y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

RESOLUCION No 1828
(27 NOV 2024)

1828
3

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.

2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

RESOLUCION No. 1828
(27 NOV 2024)

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

Que, mediante Formulario Único Nacional el señor **MARIO DIAZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.064.517**, en calidad de representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S.**, identificada con NIT. **900115425-6**, solicito permiso de vertimiento, en cantidad de 0.7 litros/seg, para realizar actividades de medicina especializada en los niveles de complejidad, en el Municipio de Quibdó - departamento del Chocó.

Que con base en la Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las licencias ambientales, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, el cual fue de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.953.367)**. Valor que, según factura visible en el expediente fue cancelada por el solicitante.

Que, mediante Auto No. 194 del 27 de Junio de 2018 CODECHOCÓ, inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. **0469 del 08 de Abril de 2019**, CODECHOCÓ otorga permiso de vertimiento en cantidad de 0.7 litros/seg, a la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S.**, identificada con NIT. **900115425-6**, representada legalmente por el señor **MARIO DIAZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.064.517**.

Que mediante oficio bajo radicado 03 de Agosto del 2020 la Corporación envió comunicación al señor **MARIO DIAZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.064.517 de Quibdó, en calidad de representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S**, se le requirió respetuosamente comunicarse con nosotros por vía correo electrónico, ya que con ocasión a la coyuntura de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 (Coronavirus), esta Autoridad Ambiental ha adoptado medida de prevención para evitar la propagación del virus, las medidas citadas alteran el normal funcionamiento de la administración; Solicitamos por favor realizar los pagos correspondiente al servicio de seguimiento del Permiso de vertimiento otorgado, mediante la resolución 0469 del 08 de Abril de 2019, en cantidad de 1.5 LIS, , para realizar actividad actividades de medicina

RESOLUCION No.

1828

(27 NOV 2024)

especializada en los niveles de complejidad para los cuales son debidamente habilitables, en el Municipio de Quibdó — Departamento del Chocó.

Que mediante acta N°031 del 22 de noviembre de 2022, se concertó forma de pago para subsanar la deuda de la Clínica Reina Virgen María – SOMED.

Que esta Corporación ha identificado la ausencia del cumplimiento las obligaciones exigidas por la entidad, en este caso los seguimientos, lo cual puede causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, en consecuencia, se procede a la suspensión de la Resolución No. resolución 0469 del 08 de abril de 2019.

Que mediante resolución 0936 del 17 de septiembre de 2020, se suspendió la resolución 0469 del 08 de abril del 2019 por medio de la cual CODECHOCO otorgo permiso de vertimiento a la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S** identificada con NIT 900115425-6, representado legalmente por el señor **MARIO DIAZ GARCIA** identificado con cedula No9064517, en cantidad de 0.7L/s para el funcionamiento de la unidad de medicina especializada en el municipio de Quibdó- departamento del Chocó; por tener adelantado un proceso de cobro Coactivo por falta de pago de las facturas adeudadas a CODECHOCÓ por los servicios de seguimiento.

Que mediante las facturas No.90735 y 129663, se verifica el pago realizado por la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S** con NIT900115425-6, por servicios de seguimiento que origino la suspensión de la resolución 0469 del 08 de abril del 2019 por medio de la cual CODECHOCO otorgo permiso de vertimiento a la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S** identificada con NIT 900115425-6. Y por ende se levanta la suspensión de dicha resolución.

Que mediante radicado interno de CODECHOCÓ No. **20231102091712456** de 02 de noviembre de 2023, la señora **LILIANA PALACIOS VALOIS** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.017.240.555, en calidad de Subgerente Apoderada, presento ante esta entidad la Solicitud de prórroga de la resolución 0469 del 08 de abril de 2019 y cambio de Representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S**. la cual esta siendo representada actualmente por el señor **PEDRO LUIS ALVAREZ MENA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.126.264.

Que mediante solicitud formal el señor **PEDRO LUIS ALVAREZ MENA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.126.264, en calidad de representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S**, identificada con NIT 900115425-6, otorga poder amplio y suficiente a la señora **LILIANA PALACIOS VALOIS** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.017.240.555, Subgerente de la misma, para que en su nombre lo represente en cada uno de los procesos que se adelanten ante CODECHOCÓ.

RESOLUCION No

1828
27 NOV 2024

El día 26 de septiembre de la presente anualidad, personal técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental- CODECHOCÓ, en compañía de la Subgerente la señora Liliana Palacios Valois identificada con cedula de ciudadanía 1.017.240.555, se realizó visita de inspección ocular a la Sociedad De Médicos Especialistas Del Chocó, con el fin de determinar las condiciones ambientales que permitan o no prorrogar el permiso de vertimiento otorgado.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente se destaca principalmente lo siguiente:

- Mediante el formulario único nacional de permiso de vertimientos el señor MARIO DIAZ GARCIA identificado con cedula No 9064517 representante legal de la SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S con NIT 900115425-6, presenta solicitud a CODECHOCÓ en cantidad de 0.7L/s para el funcionamiento de la unidad de medicina especializada en salud.
- Mediante el oficio con radicado 2017-2-1487 del 21 de junio del 2017, la Asesora ambiental MINOMNI CÓRDOBA de la SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S con NIT 900115425-6, presenta a CODECHOCO solicitud del trámite del permiso de vertimiento en cantidad de 0.7L/s.
- Mediante el Auto N°194 del 27 de junio de 2018, CODECHOCÓ da inicio al trámite de permiso de vertimiento de la SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S con NIT 900115425-6.
- Mediante informe técnico de fecha 13 de marzo de 2019 emitido de la ingeniera KAREN CÓRDOBA, evalúa el sistema de tratamiento propuesto para tratar las aguas residuales provenientes de la actividad, donde considera que técnica, sanitaria y ambientalmente el sistema es viable y a la vez impone norma de vertimientos.
- Mediante Resolución No 0469 del 08 abril de 2019, se otorga permiso de vertimiento a la SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S con NIT 900115425-6, representado legalmente por el señor MARIO DIAZ GARCIA identificado con cedula No9064517, en cantidad de 0.7L/s para el funcionamiento de la unidad de medicina especializada en el municipio de Quibdó- departamento del Chocó.
- Que mediante oficio bajo radicado 03 de Agosto del 2020 la Corporación envió comunicación al señor MARIO DIAZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.064.517 de Quibdó, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S, se le requirió respetuosamente comunicarse con nosotros por vía correo electrónico, ya que con ocasión a la coyuntura de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 (Coronavirus), esta Autoridad Ambiental ha adoptado medida de prevención para evitar la propagación del virus, las medidas citadas alteran el normal funcionamiento de la administración; Solicitamos por favor realizar los pagos correspondiente al servicio de seguimiento del Permiso de vertimiento otorgado, mediante la resolución 0469 del 08 de Abril de 2019, en cantidad de 1.5 LIS, , para realizar actividad actividades de medicina especializada en los niveles de complejidad para los cuales son debidamente habilitables, en el Municipio de Quibdó — Departamento del Chocó.
- Que mediante acta N°031 del 22 de noviembre de 2022, se concertó forma de pago para subsanar la deuda de la Clínica Reina Virgen María – SOMED.

RESOLUCION No 1828

(27 NOV 2024)

- Que esta Corporación ha identificado la ausencia del cumplimiento las obligaciones exigidas por la entidad, en este caso los seguimientos, lo cual puede causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, en consecuencia, se procede a la suspensión de la Resolución No. resolución 0469 del 08 de abril de 2019.
- Que mediante resolución 0936 del 17 de septiembre de 2020, se suspendió la resolución 0469 del 08 de abril del 2019 por medio de la cual CODECHOCO otorgo permiso de vertimiento a SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S con NIT 900115425-6, representado legalmente por el señor MARIO DIAZ GARCIA identificado con cedula No9064517, en cantidad de 0.7L/s para el funcionamiento de la unidad de medicina especializada en el municipio de Quibdó- departamento del Chocó; por tener adelantado un proceso de cobro Coactivo por falta de pago de las facturas adeudadas a Codechoco por los servicios de seguimiento.
- Que mediante las facturas No. 90735 y 129663, se verifica el pago realizado por la SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S con NIT 900115425-6, por servicios de seguimiento que origino la suspensión de la resolución 0469 del 08 de abril del 2019 por medio de la cual CODECHOCO otorgo permiso de vertimiento a SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S con NIT 900115425-6. Y por ende se levanta la suspensión de dicha resolución.
- Que mediante radicado interno de Codechoco No. 20231102091712456 de 02 de noviembre de 2023, la señora Liliana Palacios identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.017.240.555, en calidad de Subgerente Apoderada, presento ante esta entidad la Solicitud de prórroga de la resolución 0469 del 08 de abril de 2019 "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento a la Sociedad de Médicos Especialistas del Choco S.A.S; amparados en el parágrafo del artículo primero de la resolución 0469 del 08 de abril de 2019 "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento a la Sociedad de Médicos Especialistas del Choco S.A.S. que cita así.

"PARÁGRAFO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública".

- Que mediante oficio con radicado interno 20240916081817323 con fecha del 16 de septiembre del 2024, se envio oficio en el cual se solicitó de información.
- Que mediante oficio con radicado interno 20240924152417465 con fecha del 24 de septiembre del 2024, el establecimiento Sociedad de Médicos Especialistas del Chocó da respuesta a lo solicitado en el oficio.

2. MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable:

LEY 99 DE 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

RESOLUCION No 1828

(27 NOV 2024)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
Ley 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Artículo 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

DECRETO 019 DE 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 35 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el

RESOLUCION No 1828

(27 NOV 2024)

solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

RESOLUCIÓN 631 DE 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

ARTICULO 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de agua residuales no domésticas – ARnD de las actividades de servicio y otras actividades a cumplir.

RESOLUCION 0699 DEL 06 DE JULIO DEL 2021 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

3. METODOLOGIA

Durante la visita para la solicitud de prorroga se empleó una metodología rápida de inspección ocular que consistió en lo siguiente: inspección del establecimiento, registro fotográfico, conversatorio, revisión de obligaciones de la resolución 1605 de 2018, por la cual se otorga el permiso de vertimiento, el cual estuvo enmarcado en el formato de seguimiento al establecimiento, contemplado en la siguiente fase:

- FASE I: Entrevista a la persona encargada del manejo de la empresa.
- FASE II: Identificación del establecimiento y toma de coordenadas geográficas (GPS), nombre del representante legal documento de identidad.
- FASE III: Verificar el punto de vertimiento y la fuente receptora del vertimiento.
- FASE IV: Determinar la fuente de abastecimiento de aguas (subterráneas o superficiales)
- FASE V: verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de AR del establecimiento.
- FASE VI: verificación de comunidad o unidades residuales aguas abajo del punto de vertimiento que se puedan ver afectados por el descole.
- FASE VII: Inspección del vertimiento de aguas arriba del punto de descole.

4. OBSERVACIONES

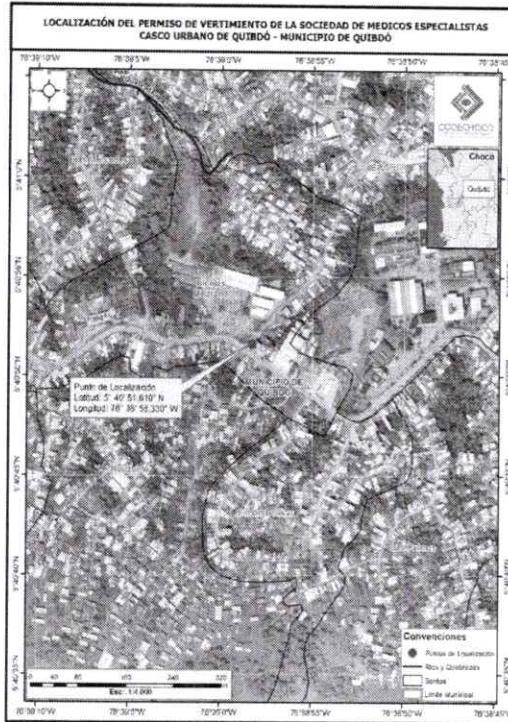
El permiso de vertimiento de aguas otorgado, es producto de la utilización del recurso hídrico de abastecimiento de aguas lluvias, en actividades de origen doméstico y no doméstico de la Sociedad De Médicos Especialistas Del Chocó S.A.S con NIT 900115425-6, representado legalmente en la actualidad por el señor Pedro Luis Álvarez Mena, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.126.264, la cual está ubicada en la calle 18 N18-55 barrio Nicolas Medrano, en la cabecera municipal de Quibdó, bajo las siguientes coordenadas.

Tabla 1. Establecimiento y coordenadas del área de la inspección ocular

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
N	W
05° 40' 51,61"	076° 38' 58,33"

RESOLUCION NO 1828

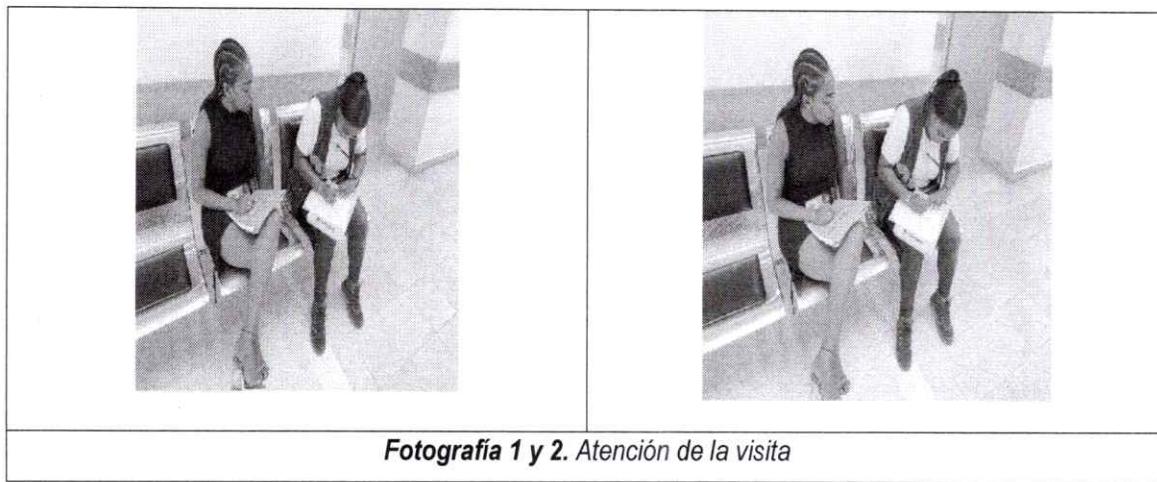
(27 NOV 2024)



Mapa 1. Ubicación de la Sociedad de Médicos

Fuente: SIG, CODECHOCÓ 2024

La visita fue atendida por la Subgerente la señora Liliana Palacios Valois identificada con cedula de ciudadanía 1.017.240.555, con quien se realizó visita de inspección ocular al sistema que utilizan para el tratamiento de las aguas residuales de la Sociedad De Médicos Especialistas Del Chocó, con el fin de determinar las condiciones ambientales que permitan o no prorrogar el permiso de vertimiento otorgado.



La Sociedad de Médicos Especialistas del Chocó S.A.S. identificada con NIT 900115425-6, para la evacuación de las aguas residuales provenientes de las baterías sanitarias posee un sistema de tuberías las cuales recolectan estos afluentes para finalmente descargarlos a un pozo séptico.

RESOLUCION No

(27 NOV 2024)

1828

Para el caso de los efluentes con contenidos de sustancias químicas, aceites y grasas del área de despacho, son recolectadas a través del sistema de canalización que conduce estas aguas a una trampa de grasa para su tratamiento.

CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Con el ánimo de satisfacer las necesidades básicas del personal que realiza las actividades de operación y mantenimiento de redes, operación de subestaciones y vigilancia. El vertimiento de agua residual que se genera en las instalaciones se produce por las siguientes fuentes:

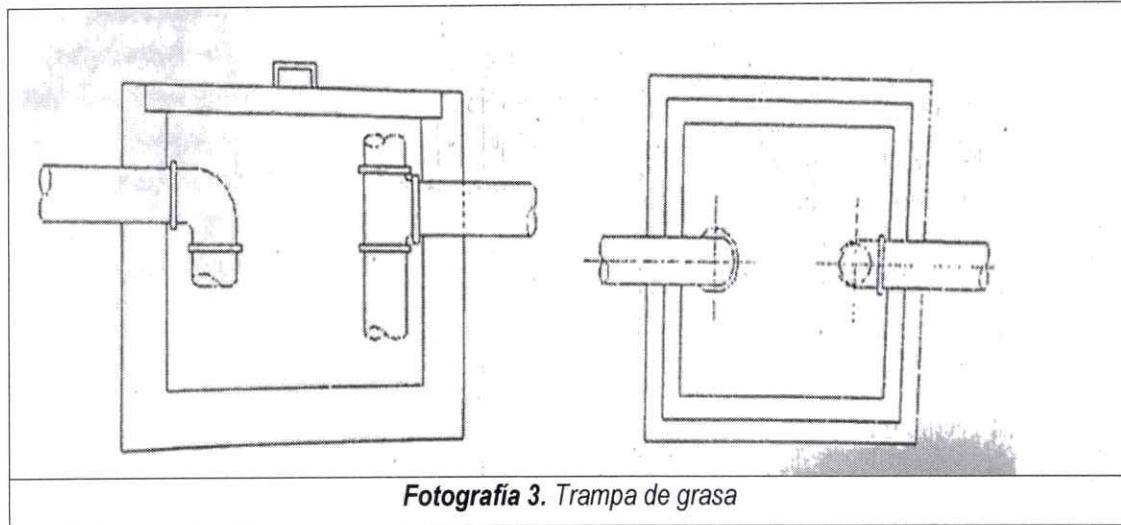
- Unidades sanitarias: veinticinco (25)
- Lavamanos: veintidós (22)
- Duchas: trece (13)

La fuente que origina el vertimiento, son las aguas residuales provenientes de los sanitarios que son generadas por el personal asistencial que labora en las instalaciones de la Sociedad de Médicos y no asistencial (visitantes y demás usuarios de los servicios que brinda el establecimiento), esta agua residual realiza su descarga final a un pozo séptico (FAFA).

A continuación, se describe el sistema de tratamiento:

SISTEMA DE TRATAMIENTO

Trampa de grasa: es una estructura de pretratamiento, construida en concreto o prefabricadas de dimensiones 0.6 metros de ancho y 0.6 metros de largo, para facilitar el mantenimiento con una profundidad de 0.5 metros aproximadamente acondicionada con una serie de dispositivos que impidan el paso de los materiales flotantes presentes, como grasas y jabones en el agua residual.



La remoción de las grasas, natas y espumas presentes en el agua proveniente de las cocinas y restaurantes industriales, es indispensable para garantizar el adecuado tratamiento de los efluentes, porque la presencia de

RESOLUCION No

1828

(27 NOV 2024)

estos materiales en el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente, hace que las bacterias, encargadas de realizar la biodegradación de la materia orgánica, disminuyan su eficiencia en la remoción de los contaminantes del agua. En esta estructura además de retirarse los materiales flotantes, se eliminan también, materiales capaces de sedimentarse, como son los granos de los alimentos preparados.

A esta estructura, se le debe realizar mantenimiento preventivo periódico quincenal o mensualmente, dependiendo de la cantidad de grasas que se generen debido a la elaboración de alimentos. De no realizar un mantenimiento adecuado, los materiales se empiezan a acumular en la superficie y en el fondo de la trampa de grasas, hasta colmatarla. Las grasas empiezan a solidificarse y hacen que el agua con todo lo que contiene y la grasa nueva que se va generando, pase directamente al sistema de tanque séptico, dañando la calidad del tratamiento, como se mencionó anteriormente.

Tanque Séptico: el tanque séptico consiste en un deposito cubierto y ventilado que provoca la sedimentación de los sólidos que se encuentran en las aguas residuales domésticas y los retiene por un periodo de tiempo suficiente para asegurar la descomposición satisfactoria de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos y así se logra un efluente de agua menor de carga de sólidos fácilmente tratable, para disposición final en el filtro anaerobio o el campo de infiltración.

Filtro Anaerobio: el filtro anaerobio de flujo ascendente mas conocido como FAFA, es un compartimiento adicional que se le agrega al final a los tanques sépticos modernos, en el cual el agua residual ya sedimentada y parcialmente depurada por la acción microbiana entra por la parte inferior de la unidad, atraviesa un medio filtrante y luego para al campo de infiltración. Al interior de este filtro se retiene material en suspensión, a la vez que se continua el proceso de descomposición bacterial conocido como digestión.

Descripción De La Fuente Receptora

La fuente receptora del vertimiento es un efluente de la quebrada la aurora, es urbana la cual viene siendo afectada por vertimientos directos productos de actividades domésticas sin tratamiento de todas las casas vecinas circundantes de la ronda hídrica, sumado al mal manejo que se les da a los residuos sólidos, siendo esta fuente hídrica un lugar donde se arroja toda clase de desechos.



Fotografía 3y4. Condiciones de la fuente receptora

OBJETIVO DEL SISTEMA

RESOLUCION No

(27 NOV 2024)

El conjunto formado por el tanque séptico + FAFA, tiene por objeto recolectar las aguas servidas de la unidad sanitaria de las instalaciones para eliminar de ellas los sólidos en suspensión, una fracción de sólidos disueltos y obtener un efluente que no cause efectos negativos.

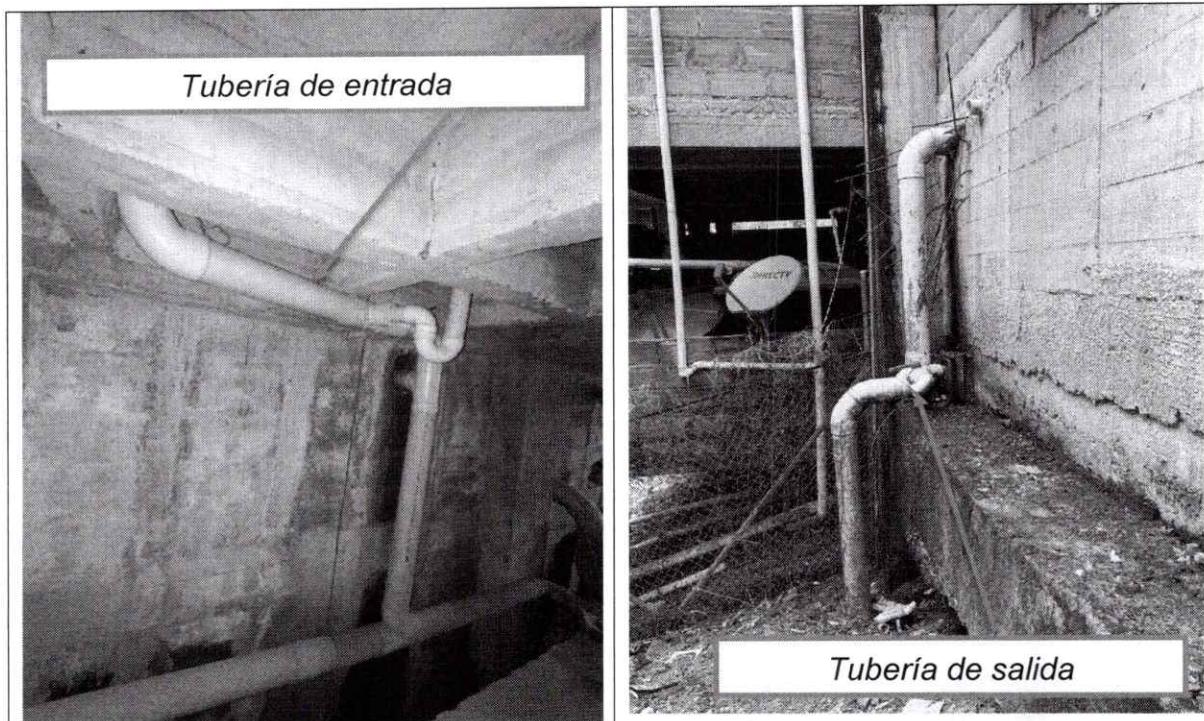
Partes Que Integran El Sistema

Las partes más importantes que integran el sistema son:

1. Tubería de recolección y conducción.
2. Trampa de grasa (accesorios complementarios).
3. Tanque séptico.
4. Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA

Criterio Comunes De Diseño

1. Dotación: 60 lt/ persona-día
2. Tiempo de detención: 24 horas
3. Diámetro tubería entrada: 4 pulgadas.
4. Diámetro tubería salida: 4 pulgadas.



Fotografía 3 Y 4. Tubería de entrada y tubería de salida

Localización Del Tanque Séptico

- Deberá localizarse donde no provoque contaminación de algún tanque profundo, manantial u otra fuente de abastecimiento de agua.
- Deberá localizarse aguas abajo del tanques o manantiales.

RESOLUCION No

1828

(27 NOV 2024)

- No deberá localizarse en zonas pantanosas, ni áreas sujetas a inundaciones.
- Deberá localizarse en un sitio que permita desarrollar la pendiente especificada para las tuberías domiciliarias.
- La localización deberá ser tal que se pueda disponer de terreno de suficiente extensión para la evaluación del efluente.

PROCESOS QUE OPERAN DENTRO DEL TANQUE SÉPTICO

ELIMINACIÓN DE SÓLIDOS:

- **Aguas residuales en reposo:** Las aguas residuales al entrar al tanque séptico disminuirán su velocidad y permanecerán en reposo durante un periodo de 24 horas.
- **Formación de lodos:** Los sólidos más pesados se depositarán en el fondo formando una capa de lodos.
- **Formación de natas:** La mayoría de los sólidos flotantes, como las grasas, subirán a la superficie y formarán una capa de natas. Mientras el efluente se llevará el resto de sólidos al sistema final de evacuación.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO

El proceso que se desarrollará en el tanque séptico constituirá en una combinación del tratamiento primario y secundario. Esta agua residual será sometida a descomposición por procesos naturales y bacteriológicos.

- **Bacterias Presentes:** Las bacterias que están presentes pertenecen al grupo de bacterias anaerobias, porque se desarrollaran en ausencia de oxígeno, al ser el tanque un recipiente hermético, con el fondo y muros y tapa impermeables.
- **Formación De Gases:** Durante la descomposición se producirán además de lodos y agua, gas que ascenderá constantemente en formas de burbujas a la superficie. Las burbujas arrastrarán partículas de materia orgánica en descomposición que sembrarán el líquido que entra con organismos necesarios para la descomposición. Estas partículas llegarán a la capa de natas, que se hará a su vez espesa y pesada y se hundirá en parte bajo el nivel del agua.
- **Escape De Gases Formados:** Los gases se escarpan por el tubo de entrada, y por los tubos de ventilación que se instalan en la parte superior del tanque.
- **Asentamiento De Natas:** Comúnmente se experimentará más descomposición en la capa de natas y una porción se asentará nuevamente hacia el manto. de lodos en el fondo. Esta acción se retrasará si existe grasa en la capa de natas. s

ALMACENAMIENTO DE LODOS Y NATAS

El resultado más importante de la descomposición anaerobia, la cual afectará no sólo a los sólidos, sino también a la materia orgánica disuelta o coloidal que contiene las aguas residuales, será una considerable reducción del volumen de los sedimentos lo que permitirá que el tanque funcione por un periodo de uno a cuatro años o más, según las circunstancias, antes de que sea necesario limpiarlo.

Deberá haber espacio en el tanque para almacenar los lodos y las natas durante este intervalo de limpieza, porque de otra forma podrían ser expulsados finalmente del tanque y obstruirse el campo de infiltración.

LIMPIEZA DEL TANQUE SÉPTICO

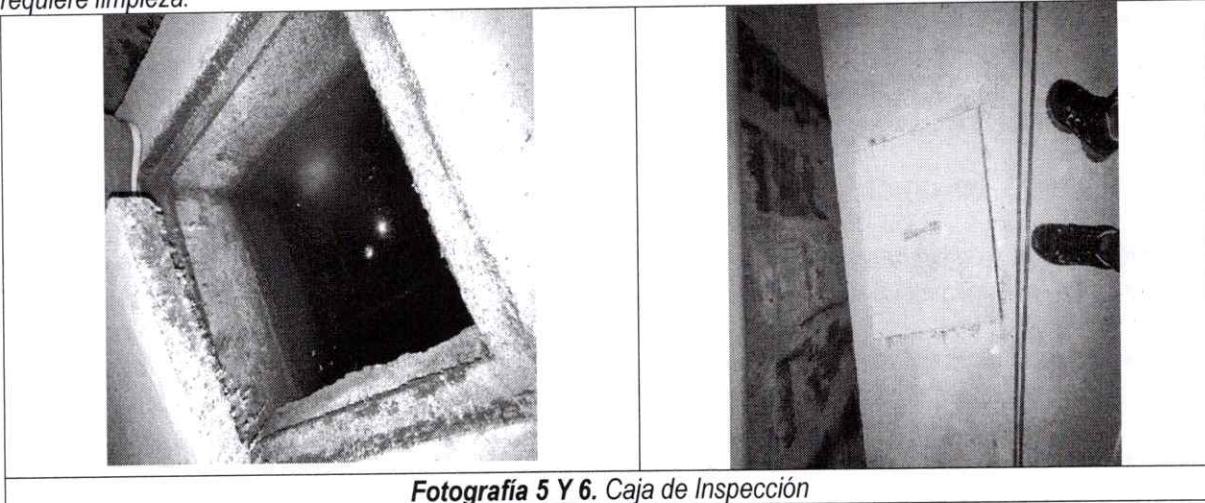
RESOLUCION No 1828

(27 NOV 2024)

Los Tanques sépticos deberán limpiarse antes que acumulen demasiados lodos y natas, ya que si estos se acercan mucho al dispositivo de salida serán arrastradas a los sistemas posteriores de tratamiento con un alto índice de probabilidad que se obstruyan. Al momento en que esto suceda los líquidos que llegan al Tanque séptico podrían brotar a la superficie del terreno y el agua residual remansarse en las instalaciones sanitarias.

Inspección

Una inspección efectiva de acumulación de lodo y nata es la única forma de determinar cuando el Tanque séptico requiere limpieza.



Frecuencia De Recolección

El Tanque séptico deberá inspeccionarse por lo menos cada 6 meses, para ello se debe hacer lo siguiente:

- Se prepara una vara larga de aproximadamente 1.80m de largo a la cual se le envuelve en el extremo inferior una toalla blanca o hilaza hasta una altura de 0.90m.
- Se introduce la vara hasta que toque el fondo y se espera varios minutos.
- Se retira con cuidado y se observa la zona marcada con lodo (oscura).

Análisis De Las Aguas Residuales

Para el análisis de las aguas residuales se realiza unos monitoreos semestrales de este tipo de aguas, los cuales son efectuados en el laboratorio de aguas de la Corporación – CODECHOCO, el cual se encuentra acreditado para tal fin.

Para el reporte del primer semestre del 2023, se reportan los siguientes resultados de análisis fisicoquímico.

Tabla 2. Identificación Punto de Muestreo

Ítem	Identificación Punto de Muestreo	Localización	
		N	W

RESOLUCION No 1828

(27 NOV 2024)

1	100 metros Antes vertimiento Quebrada Sin Nombre	05°40'51.88"	76°38'56.85"
2	Vertimiento Clínica SOMED	05°40'52.27"	76°38'56.51"
3	100 metros después Vertimiento Quebrada Sin Nombre	05°40'52.89"	76°38'55.96"

Fuente: Informe de Caracterización 2024

Método de aforo:

Los aforos en la Quebrada sin nombre (aguas Arriba y aguas abajo), se realizaron con correntómetro para los diferentes puntos de vertimiento y para el aforo del vertimiento se realizó aforo volumétrico, por parte de profesional asesor externo capacitado en el tema.

Caudales promedio, obtenidos durante el aforo del muestreo son los siguientes:

Tabla 3. Aforos para puntos de vertimiento

Ítem	Identificación Punto De Muestreo	Caudal promedio (l/s)
1	100 metros Antes vertimiento Quebrada Sin Nombre	0.16
2	Vertimiento Clínica SOMED	0.258
3	100 metros después Vertimiento Quebrada Sin Nombre	0.72

Fuente: Informe de Caracterización 2024

Método De Muestreo.

Para las muestras tomadas en el este monitoreo se realizó bajo el muestreo simple y/o puntual, la cual es aquella que es tomada en un tiempo y lugar determinado, para su análisis individual. El monitoreo fue realizado el día 10 de agosto 2024.

El tipo de muestreo que se realizó es manual, para la toma de la muestra puntual (Es la muestra tomada en un lugar representativo, en un determinado momento). Una vez en el sitio de monitoreo, se inició con la georreferenciación del punto y luego colocarse los guantes de látex y mascarilla por ser agua residual seguido con la medición de parámetros en campo (pH, OD, Conductividad, Turbidez, % de saturación de oxígeno y Temperatura) se realizó mediante equipos portátiles, tales como sondas multiparamétricas. Se apuntan los datos tomados en campo por cada una de las correspondientes mediciones; se prosigue a rotular los frascos y luego realizar las tomas de agua en las botellas respectivas (refrigeradas y acidas), previo a ello se enjuaga 3 veces el frasco antes de tomar la muestra, la toma de muestras se realizó en dirección opuesta al flujo del recurso hídrico, se tomó primero aguas abajo y después aguas arriba y se depositaron en la nevera de icopor con bolsas de hielo intercaladas para que alcance una temperatura cercana a los 4° C., que le permite la conservación, para ser llevadas posteriormente al laboratorio de aguas de la Corporación, con el propósito de evaluar y analizar las características fisicoquímicas actuales de dicha fuente. Para la toma de la muestra del vertimiento directo del pozo se tomó la muestra en un balde (enjuagando 3 veces), la suficiente cantidad como para llenar todos los frascos. Las muestras se entregaron al laboratorio de aguas de CODECHOCO, después de recolectadas, antes de 24 horas.

Parámetros Analizados Y Métodos De Muestreo.

Los parámetros analizados y los métodos de análisis empleados se resumen en la tabla 4.

1828

RESOLUCION No

(21 NOV 2024)

Tabla 4. Parámetros analizados y métodos analíticos empleados.

Parámetro	Método Analítico
Temperatura	Método potencio métrico. Medido <i>in situ</i>
pH	Electrométrico (SM 4500-H+B). Medido <i>in situ</i>
Oxígeno disuelto	Luminiscencia. Medido <i>in situ</i>
Porcentaje de saturación	Luminiscencia. Medido <i>in situ</i>
Conductividad	Conductimétrico. Medido <i>in situ</i>
*Alcalinidad Total	Titulométrico
*Calcio Total	Titulométrico
*DBO5 Total	Test DBO 5 días- Luminiscencia
*DQO Total	Reflujo cerrado- Colorimétrico
*Dureza Cálcica	Titulométrico
*Dureza Total	Titulométrico *Estaño Total Digestión - Absorción
*Fósforo Total	Digestión - Cloruro Estañoso
*Grasas y aceites	Extracción Soxhlet- Gravimetría
*Hidrocarburos Total	Extracción Soxhlet
*Hierro Total (agua residual)	Digestión - Absorción Atómica - Llama directa Aire - Acetileno
*Nitratos	Cromatografía iónica
*Nitritos	Colorimétrico

Fuente: Informe de Caracterización 2024

Resultados Obtenidos

Vertimientos

En la tabla 5 se presenta la evaluación de los vertimientos del agua residual no doméstica ARnD de los tres puntos analizados del Vertimiento Sistema Séptico Integrado.

Tabla 5. Calidad de los vertimientos de ARnD

Parámetro	Unidades	Resultados de Laboratorio			Límite Artículo 14 Resolución 0631/2015	Observaciones
		ZONA DE MEZCLA SOMED	ANTES VERT. SOMED	VTO CLINICA SOMED Vertimiento Clínica SOMED		
Turbiedad	U.T.N)	181	2,8	43,3	N.A	N. A
pH	Unidades de pH	5,15	5,71	6,87	6,00 a 9,00	Cumple
Demandra Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	295,89	38,8	58,69	200	Cumple
Demandra Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	107,25	51,75	25,2	150	Cumple



RESOLUCION NO

1828
)
27 NOV 2024

Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	1,22	1,065	0,861	50	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,0	0,6	0.2	5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	23,5	9	8,67	10	Cumple
Conductividad	(μ s/cm)	6,17	3,15	3,15	N.A	N. A
Dureza cárlica	(mg/l CaCO ₃)	21	32	30	Analisis y reporté	Cumple
Dureza total	(mg/l CaCO ₃)	32	50	48	Analisis y reporté	Cumple
Fosfato	(mg/l P)	0,832	0,367	0,334	Analisis y reporté	Cumple
Alcalinidad total	(mg/l CaCO ₃)	31,613	33,847	30,732	Analisis y reporté	Cumple
Hidrocarburos totales	(mg/l)	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Hierro total	(mg/l Fe3)	4.363	2.52	0,968	N.A	N.A
Nitritos	(mg/l NO ₂)	1,25	1,06	0,612	Analisis y reporte	Cumple
Oxígeno disuelto	(mg/l)	3,26	3,35	5,06	Analisis y reporte	Cumple
Solidos suspendidos	(mg/l)	86.5	38.2	15.2	N.A	N.A

Fuente: Informe de Caracterización 2024

pH:

El pH es una medida utilizada por la química para evaluar la acidez o alcalinidad de una sustancia por lo general en su estado líquido (también se puede utilizar para gases). Se entiende por acidez la capacidad de una sustancia para aportar a una disolución acuosa iones de hidrógeno, hidrogeniones (H⁺) al medio.

La alcalinidad o base aporta hidroxilo OH al medio. Por lo tanto, el pH mide la concentración de iones de hidrógeno de una sustancia, a pesar de que hay muchas definiciones al respecto en este caso el pH está comprendido entre 6 a 9 para fuentes superficiales, el resultado de la muestra de la fuente receptora presenta un rango de pH (5,15 a 5,71) por fuera de la normal y el pH (6,87) del vertimiento se encuentra dentro del rango establecido por la normatividad.

Tabla 7. Interpretación pH

Nivel de pH	Calidad del Agua
Menos de 5,5	Mala: Muy Ácida A los peces y otros organismos les será casi imposible sobrevivir
5,5 - 5,9	Aceptable
6,0 - 6,4	Buena
6,5 - 7,5	Excelente
7,6 - 8,0	Buena
8,1 - 8,5	Aceptable
Más de 8,6	Mala: Muy Alcalina A los peces y otros organismos les puede ser casi imposible sobrevivir

RESOLUCION No

27 NOV 2024

1828

Fuente: Informe de Caracterización 2024

DQO:

Se emplea para medir el contenido de oxígeno presente en la materia orgánica que puede oxidarse tanto de las aguas naturales como de las residuales además de medir compuestos tóxicos para la vida biológica, de las cuales las concentraciones reportadas para la fuente receptora antes y después fueron de 126,48 y 193,8 respectivamente, lo que de acuerdo con la siguiente clasificación presenta cierto grado de contaminación.

Con respecto a la descarga del pozo séptico la concentración de DQO fue de 58,69 mgO₂/l, menos a la concentración que ya trae la fuente, pero con respecto a los límites permisibles, el agua presenta mala calidad es decir esta algo contaminada, pero se encuentra dentro del rango establecido por la norma.

Tabla 8. Interpretación DQO

Nivel DQO (mg/l)	Calidad del Agua
DQO ≤ 10	Excelente Aguas no contaminada
10 < DQO ≤ 20	Muy Buena Calidad Aguas superficiales con bajos contenidos de materia orgánica biodegradable y no biodegradable
20 < DQO ≤ 40	Aceptable: Con indicio de contaminación. Aguas superficiales con capacidad de autodepuración o con descargas de aguas residuales tratadas biológicamente
40 < DQO ≤ 200	Mala: Algo Contaminada Aguas superficiales con descargas de aguas residuales, principalmente de origen municipal sin tratamiento e industriales
DQO > 200	Fuertemente Contaminada Aguas superficiales con fuerte impacto de descargas de aguas residuales crudas municipales y no municipales, industriales, etc.

Fuente: Informe de Caracterización 2024

DBO₅:

Se emplea para determinar la cantidad aproximada de oxígeno que se requerirá para estabilizar biológicamente la materia orgánica presente, para el caso de la descarga del pozo séptico de la Clínica las concentraciones van desde 107,25 mg/L O₂ antes del tratamiento y finaliza con 51,75 mg/L O₂ obteniéndose un aumento de la contaminación por este parámetro y clasificando el vertimiento como no aceptable, lo que indica que la fuente no es capaz de autodepurar, es válido precisar que esta fuente recibe el agua residual de todas las viviendas cercanas sin ningún tipo de tratamiento lo cual contribuye a su deterioro.

Tabla 9. Interpretación DBO₅

Nivel DBO (mg/l)	Calidad del Agua
3 < DBO ≤ 6	Muy Buena Calidad Aguas superficiales con bajos contenidos de materia orgánica biodegradable
6 < DBO ≤ 30	Aceptable:

RESOLUCION No. 1828
(27 NOV 2024)

	Con indicio de contaminación. Aguas superficiales con capacidad de autodepuración o con descargas de aguas residuales tratadas biológicamente
30 < DBO ≤ 120	Mala: Algo Contaminada Aguas superficiales con descargas de aguas residuales, principalmente de origen municipal sin tratamiento e industriales
DBO > 120	Fuertemente Contaminada Aguas superficiales con fuerte impacto de descargas de aguas residuales crudas municipales y no municipales, industriales, etc.

Fuente: Informe de Caracterización 2024

Calculo Carga Contaminante

La base del método consiste en realizar los análisis fisicoquímicos exigidos por la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Por medio del cálculo respectivo se calcula la eficiencia del sistema, en cuanto a remoción de DBO5, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y Aceites.

$$CC = Qp * [] * F * \frac{t}{24}$$

Dónde: CC = Carga contaminante

Qp = Caudal Promedio

[] = Concentración del parámetro analizado (mg/l)

F = Factor de conversión de unidades

T = tiempo de descarga diaria

Tabla 10. Calculo Carga Contaminante

CALCULO CARGA CONTAMINANTE						
PUNTO	Resultado (mg/L)		Concentración (Kg/l)	Caudal (L/s)	Caudal (L/dia)	Carga Kg/d
ZONA DE MEZCLA SOMED	DBO	114,00	0,0001140	0,68	58752,00	0,579
	SST		0,0010150			5,152
ZONA DE MEZCLA SOMED	DBO	74,40	0,0000744	0,14	12096,00	0,078
	SST	22,22	0,0000222			0,023

100 metros Antes Vertimiento Quebrada Sin Nombre						
VTO CLINICA SOMED	DBO	96,30	0,0000963	0,245	21168,00	0,176
Vertimiento Clínica SOMED	SST	10,7	0,0000107			0,020

Fuente: Informe de Caracterización 2023

Análisis e interpretación de los resultados y comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia.

Para analizar los resultados es preciso citar la **Resolución 0631 De 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", **Capítulo VII. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos v y vi con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Artículo 14.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de agua residuales no domésticas – ARnD de las actividades de servicio y otras actividades a cumplir.

A continuación, se presenta una matriz que da cuenta de las actividades de cumplimiento del acto administrativo.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0469 DEL 08 DE ABRIL DE 2019 EXPEDIDA POR CODECHOCÓ

Para la evaluación del cumplimiento del permiso de vertimiento a favor de la clínica Sociedad de Médicos Especialistas del Chocó S.A.S – identificada con NIT 900115425-6, representada legalmente en la actualidad por el señor Pedro Luis Álvarez Mena, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.126.264, ubicada en el municipio de Quibdó – departamento del Chocó, se tienen en cuenta las obligaciones contenidas en el acto administrativo en mención.

Tabla 11. Matriz de evaluación de cumplimiento de la Resolución 0469 del 08 de abril de 2019

OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender sal actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.	X		No han presentado fallas en el sistema de tratamiento.



RESOLUCION No 1828

(27 NOV 2024)

OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.	X		No han realizado modificaciones a la infraestructura física.
En el momento de realizar adecuaciones locativas, remodelaciones, mejoramiento de la infraestructura existente, cambio de tanques de almacenamiento o cualquier modificación a lo consignado en el documento se deberá remitir para su revisión y aprobación de los ajustes al documento técnico.	X		En la visita realizada, la gerente a cargo de la visita manifestó que no han realizado adecuaciones o modificaciones técnicas al sistema de tratamiento.
Al personal que labora en las instalaciones, se le deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO.	X		
El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan: <ul style="list-style-type: none"> • Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida. • Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento. 	X		
El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 del 2000 "por la cual se adoptan el reglamento de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000 DBO ₅ total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, nitrógeno total, Kjeldahl, fosforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento.	X	<p>Presento informe de caracterización del vertimiento del segundo trimestre del año 2023.</p> <p>Presento informe de caracterización del primer semestre del año 2024.</p>	

RESOLUCION No

(27 NOV 2024)

1828

OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
El beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.	X		En la visita realizada presento el pago correspondiente al seguimiento 2023 y 2024. Ver anexo (3).
Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedaran registradas en la minuta y hoja de visa del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documentos que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente	X		Llevan el registro de mantenimientos realizados en una minuta

5. CONCLUSIONES

- Aunque la subdirección de calidad y Control Ambiental está dando un concepto técnico en el año 2024, para que la Corporación tome la decisión de fondo a la renovación del permiso de vertimiento, dicho permiso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"
- Conforme a lo evidenciado en la visita de inspección ocular y los documentos allegados, se puede deducir que el vertimiento de aguas residuales proveniente de las actividades domésticas que se generan por uso de baterías sanitarias, duchas, lavamanos, lavaplatos, el desarrollo de labores relacionadas con la actividades de prácticas médicas y el aseo y limpieza de la Sociedad de Médicos Especialistas del Chocó S.A.S – identificada con NIT 900115425-6 , cuenta con los parámetros permitidos por el Ras 2000, los cuales garantizan el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 631 de 2015.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra trabajando en óptimas condiciones.
- Por otra parte, La Sociedad de Médicos Especialistas del Chocó S.A.S – identificada con NIT 900115425-6 y representada legalmente en la actualidad por el señor Pedro Luis Álvarez Mena, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.126.264, está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No Resolución 0469 del 08 de abril de 2019 mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento para el funcionamiento de la misma.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a CODECHOCO aprobar solicitud de prorroga al permiso de vertimiento de aguas residuales a Sociedad de Médicos Especialistas del Chocó S.A.S – identificada con NIT 900115425-6 representado legalmente en la actualidad por el señor Pedro Luis Álvarez Mena, identificado con cedula

RESOLUCION N° 1828

(27 NOV 2024)

de ciudadanía N° 70.126.264, con vigencia de 5 años en cantidad de 0.7 L/S para la realización de actividades de prácticas médicas, ubicado en las coordenadas N: 05° 40' 51,61" y W: 076° 38' 58,33" en el municipio de Quibdó- departamento del Chocó.

Se recomienda a CODECHOCO tener en cuenta la documentación presentada para la solicitud de prorroga con el fin de actualizar el nombre del representante legal del permiso de Vertimiento, para lo cual se anexo Rut del establecimiento y Copia de la cedula del representante legal activo.

Se recomienda a CODECHOCO tener en cuenta las demás obligaciones establecidas en la Resolución 0469 del 08 de abril de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimiento a la Sociedad de Médicos Especialistas del Chocó S.A.S, identificada con NIT 900115425-6 y representada legalmente en la actualidad por el señor Pedro Luis Álvarez Mena, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.126.264.

Las obligaciones son:

- *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
- *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
- *En el momento de realizar adecuaciones locativas, remodelaciones, mejoramiento de la infraestructura existente, cambio de tanques de almacenamiento, o modificaciones del sistema de tratamiento o cualquier modificación a lo consignado en el documento se deberá remitir para su revisión y aprobación de los ajustes al documento técnico.*
- *Al personal que labora en las instalaciones, se le deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO.*
- *El beneficiario del permiso en mención deberá realizar como mínimo dos (2) veces al año caracterización de las aguas residuales, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de*

RESOLUCION No 1828

(27 NOV 2024)

alcantarillado público y se dictan otras disposiciones; allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- El beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedaran registradas en la minuta y hoja de visa del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documentos que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

PROHIBICIONES:

1. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
2. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso hídrico y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución 0469 del 08 de Abril de 2019, a la empresa **SOCIEDAD DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ S.A.S.**, identificada con NIT. **900115425-6**, representado legalmente por el señor **PEDRO LUIS ALVAREZ MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.**70.126.264**, en cantidad de 0.7 litros/seg, para realizar actividades de medicina especializada en los niveles de complejidad, en el Municipio de Quibdó - departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento y pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el

RESOLUCION No

1828

()

artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de aguas, el pago será previo a la respectiva visita.

27 NOV 2024

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó y al interesado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

27 NOV 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Noviembre de 2024	Catorce(14)